



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000338 DE 2022
2022-11-30

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE PAGO A LOS GANADORES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CALI Y SUS MUSEOS A PUERTAS ABIERTAS 2022”

El Secretario de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021 y acta de posesión No. 0153 del 1 de junio de 2021 y especialmente las conferidas por el Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura; el Decreto extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali; el Acuerdo 0457 de 2018 del Concejo Municipal, y Plan de Desarrollo Santiago de Cali 2020- 2023. CALI, UNIDA POR LA VIDA y acogiendo el modelo establecido por el Ministerio de Cultura en el Programa Nacional de Estímulos, PNE, la Secretaría de Cultura a través de la Resolución No. 4148.010.21.1.914.000038 del 30 de marzo de 2022 ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Estímulos de la Alcaldía de Santiago de Cali vigencia 2022, la cual tiene como objetivo fomentar las artes estableciendo estímulos especiales a la creación, a la investigación a la circulación y a la formación en el arte y la cultura: fortaleciendo las expresiones artísticas y culturales de la ciudad, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros.

Que mediante Resolución No 4148.010.21.1.914.000224 del 12 de agosto de 2022, se declararon los ganadores de la Invitación pública “Cali y sus museos a puertas abiertas”.

Que por lo tanto correspondió adelantar los pagos a los Ganadores correspondiente de la Invitación Pública “Cali y sus museos a puertas abiertas 2022”, y para adelantar dicho proceso debían allegar los documentos de legalización y desembolso dentro de los cuales era necesario presentar la certificación bancaria a nombre del ganador.

Que, tratándose en los casos particulares del ganador que se relacionan a continuación, mediante Radicado No 202241480100025332 del representante legal de la persona jurídica, solicitaron que el pago de su reconocimiento se hiciera a órdenes de una tercera ya que no contaban con una cuenta bancaria a nombre del ganador, en este caso la persona jurídica, frente a lo cual se aportaron los datos y documentos requeridos tales como, cuenta bancaria del tercero y cámara de comercio donde consta la calidad de representante legal para la gestión de desembolso. Dichas solicitudes se estiman en la siguiente relación:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000338 DE 2022
2022-11-30

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE PAGO A LOS GANADORES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CALI Y SUS MUSEOS A PUERTAS ABIERTAS 2022”

NOMBRE	DOCUMENTO	AUTORIZA COBRAR EN SU NOMBRE A	DOCUMENTO	CUENTA BANCARIA	BANCO
Fundación Alma Solidaria	900.695.3588	Carlos Molina Castellanos	6.102.548	24109529000	Banco Caja Social

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito (derechos económicos), es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándole uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1º de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01 " (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasman los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000338 DE 2022
2022-11-30

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE PAGO A LOS GANADORES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CALI Y SUS MUSEOS A PUERTAS ABIERTAS 2022”

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

“(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26- 000-1994-09759-01(20817).

“(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación comercial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 420171400004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:

“(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal”.

(...)

“(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000338 DE 2022
2022-11-30

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE PAGO A LOS GANADORES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CALI Y SUS MUSEOS A PUERTAS ABIERTAS 2022”

3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionan la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 1 Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste.”

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario autorizar a estos terceros cobrar en nombre de los ganadores para que puedan desarrollar su propuesta y su reconocimiento económico no se vea afectado.

Que en mérito de lo anterior y en cumplimiento de las normas citadas y los términos de referencia de la Convocatoria Estímulos Cali 2022, la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante este acto administrativo y atendiendo al cronograma estimado para la ejecución de la Convocatoria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000338 DE 2022
2022-11-30

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE PAGO A LOS GANADORES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CALI Y SUS MUSEOS A PUERTAS ABIERTAS 2022”

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar y ordenar el desembolso a nombre de los terceros en representación de los ganadores de la Convocatoria Estímulos, según se relaciona continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	VALOR MÁXIMO APROBADO	CUENTA BANCARIA
Carlos Molina Castellanos	6.102.548	\$ 4.000.000	24109529000

Parágrafo Primero: El desembolso correspondiente se hará por parte de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali a la cuenta bancaria que los ganadores proporcionaron previa la presentación total de documentos solicitados para el respectivo desembolso.

Parágrafo Segundo: Los valores entregados por la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura a título de becas, residencias, bolsa concursable, ventanilla abierta, circulación están sujetos a los descuentos de ley pertinentes al sistema tributario actual. Para efectos tributarios, los ganadores de los estímulos son responsables a título particular de las obligaciones tributarias que se generen.

Artículo Segundo: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y a los cesionarios.

Artículo Tercero: Para efectos presupuestales informar de la presente cesión de crédito o Derechos económicos al Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Tesorería del Distrito de Santiago de Cali, para lo pertinente.

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución no procede recurso.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RONALD MAYORGA SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Jeena Paola Hoyos Fernández -Contratista
Proyectó: Solanlly Ortega Cubillos- Contratista
Jeena Paola Hoyos Fernández -Contratista
Revisó: Marilin Teresa Ascanio - Abogada Contratista
Victoria Eugenia Murillo Polo - Abogada Contratista